



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIII-813

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS LA CONSTITUCIÓN DE UNA SERVIDUMBRE VOLUNTARIA SOBRE BIENES DE DOMINIO PRIVADO PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza en términos del artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas al Ejecutivo Estatal, por conducto del C. Secretario de Administración, la celebración de actos jurídicos que tengan como consecuencia la constitución de una servidumbre voluntaria, continua de paso por un periodo de veinticinco años, contados a partir de su formalización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad, sobre la fracción de 23,420.521 (veintitrés mil cuatrocientos veinte 521/1000) metros cuadrados del predio identificado como polígono GOB-3 (tres) finca 25314 del municipio de Altamira, ubicado en el municipio de Altamira, Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La imposición de la servidumbre voluntaria, continua de paso deberá ser a favor de la fracción deducida del predio denominado "Rancho los Higos", ubicado en el municipio de Tuxpan de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave, propiedad de la sociedad denominada Infraestructura Marina del Golfo, S. de R.L. de C.V., y deberá tener como finalidad el desarrollo de la infraestructura considerada en la Licitación Pública Internacional No. LPSTGN-008/15 para el transporte de gas natural, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Hidrocarburos y demás legislación federal y estatal aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. La contraprestación por la imposición de la servidumbre voluntaria, continua de paso citada en el artículo anterior no podrá ser menor a la cantidad de \$4'543,581.07 M.N. (Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Ochenta y Un Pesos 07/100 Moneda Nacional), sin considerar el Impuesto al Valor Agregado ni contribuciones adicionales.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza adicionalmente en términos del artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la celebración de contratos de arrendamiento sobre fracciones adicionales del predio identificado como polígono GOB-3 (tres) finca 25314 del municipio de Altamira; fracciones con superficies de 11,665.574 (once mil seiscientos sesenta y cinco punto quinientos setenta y cuatro) metros cuadrados, de 114,746.166 (ciento catorce mil setecientos cuarenta y seis punto ciento sesenta y seis) metros cuadrados, de 97,480.344 (noventa y siete mil cuatrocientos ochenta punto trescientos cuarenta y cuatro) metros cuadrados, y de 3,606.03 (tres mil seiscientos seis punto cero tres) metros cuadrados, por un periodo de tres años, más las prórrogas que en su caso y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a juicio del Ejecutivo Estatal, sean requeridos, contados a partir de la formalización de los mismos. La contraprestación por el arrendamiento de las fracciones citadas por el periodo de tres años deberá ser por la cantidad de \$14'104,883.20 M.N. (Catorce Millones Ciento Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Tres Pesos 20/100 Moneda Nacional), sin considerar el Impuesto al Valor Agregado ni contribuciones adicionales, y, de ser el caso, deberá ajustarse a los montos contemplados por el oficio valuatorio 253037 emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).

ARTÍCULO QUINTO. La formalización de los actos jurídicos autorizados mediante el presente Decreto, deberá llevarse a cabo ante notario público del Estado de Tamaulipas, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Inscribese el presente Decreto en el folio real del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tamaulipas, correspondiente al predio identificado como polígono GOB-3 (tres) finca 25314 del municipio de Altamira, ubicado en el municipio de Altamira, Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 30 de junio del año 2019
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

BRENDA GEORGINA CARDENAS THOMAE

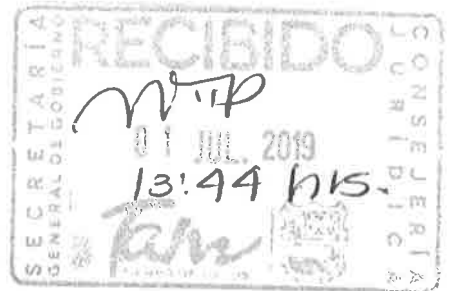
DIPUTADA SECRETARIA

MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS LA CONSTITUCIÓN DE UNA SERVIDUMBRE VOLUNTARIA SOBRE BIENES DE DOMINIO PRIVADO PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 30 de junio del año 2019.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIII-813, mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas la constitución de una servidumbre voluntaria sobre bienes de dominio privado propiedad del Gobierno del Estado.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE

DIPUTADA SECRETARIA

MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA